

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 22 de setiembre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 159-2008-CU.- Callao, 22 de setiembre de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 126169) recibido el 06 de mayo de 2008, mediante el cual don MIGUEL REYES ÑIQUE interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 314-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Carta Notarial recibida el 14 de febrero de 2008, el recurrente presentó alegaciones respecto al Concurso Público de Profesores 2007 en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, y denuncia administrativa en contra de los profesores Lic. VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ, Decano (e) de dicha Facultad, así como del Dr. WALTER FLORES VEGA, Presidente del Jurado Evaluador del Concurso de Selección Interna para Profesores 2007–FCNM; manifestando que, iniciado el Semestre 2007-II se convocó a concurso, entre otras, para una plaza de contrato con el equivalente de profesor auxiliar a tiempo parcial 20 horas, para los cursos Óptica Física y Metodología de la Enseñanza, presentándose tres aspirantes, quedando en el Cuadro de Méritos, en Primer Lugar: VERÓNICA RODRÍGUEZ CARRASCO, y en Segundo Lugar: MIGUEL REYES ÑIQUE; añadiendo que en el Concurso Público para Nombramiento en la precitada Facultad nuevamente es concursante a una plaza distinta a la que postuló para contrato, siendo también postulantes la señorita VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO y el señor MAURO ROMERO CONTRERAS para la plaza a la que concursa para contrato, añadiendo que la mencionada señorita ha sido declarada no apta y separada del concurso al no tener el grado académico de doctor revalidado según Ley; señalando que lo grave del caso es que en el concurso para contrato (selección interna) se declaró ganadora a la señorita VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO, por lo que estima que el profesor Lic. VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ, siendo miembro de dicho Jurado y Decano, tenía conocimiento de que no se le podía contratar, presentando el caso del profesor ALEJANDRO TUESTA VELÁSQUEZ, a quien se le separó de la docencia a mérito de la Resolución N° 146-2003-R, por poseer un diploma en Física sin revalidación, sentándose, según expresa, un precedente administrativo respecto a este tema;

Que, asimismo, manifestó en su escrito que el profesor WALTER FLORES VEGA es nuevamente miembro de jurado para el concurso de nombramiento, declarando no apta a la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO, afirmando que los profesores VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ y WALTER FLORES VEGA, habrían actuado dolosamente para perjudicarle y contratar ilegalmente a la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO; señalando el recurrente, en lo que respecta a su persona, haber realizado sus estudios en la Universidad de la Amistad entre los Pueblos Patricio Lumumba, de la ex Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, obteniendo el correspondiente diploma, revalidado por la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo experiencia docente en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la Universidad Particular Ricardo Palma y la Universidad Nacional de Trujillo; solicitando se le declare ganador en la plaza de contrato en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática para el dictado de los cursos Óptica Física y Metodología de la Enseñanza; asimismo, solicitó dejar sin efecto la propuesta del Jurado Calificador que declaró como ganadora a la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO en la citada plaza; y que se inicie proceso administrativo disciplinario contra los profesores VENANCIO GÓMEZ JIMÉNEZ y WALTER FLORES VEGA por haber realizado las

calificaciones y evaluaciones contraviniendo el Reglamento de Contratos de la UNAC; así como que se tramite denuncia contra dichos docentes por los presuntos delitos de falsedad ideológica, tráfico de influencias, corrupción de funcionarios y abuso de autoridad en agravio del Estado y del recurrente;

Que, por Resolución N° 314-2008-R del 07 de abril de 2008, se declaró no ha lugar la denuncia administrativa interpuesta con Expediente N° 124227 por don MIGUEL REYES ÑIQUE, al considerar que, en relación a la Selección Interna para Contratos docentes del Semestre 2007-II en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, este procedimiento no tuvo el carácter de un Concurso Público de conformidad con la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamento de Concursos propiamente dicho, sino que se pretendió democratizar y hacer más transparentes los procesos de contratación docente por invitación por necesidad institucional, utilizándose en forma supletoria el Reglamento del Concurso Público Docente para Contratados en lo referente al puntaje de la evaluación de los docentes invitados, elevándose al Consejo Universitario para su aprobación final; en dicho proceso de Selección Interna, habiéndose invitado al denunciante conjuntamente con otros dos profesores para acceder a una plaza para contrato por el Semestre 2007-II; en esencia, es una contratación por invitación por necesidad institucional; cosa muy distinta al Concurso Público Nacional cuyos alcances legales son diferentes; asimismo, que de la propuesta de contratación de la docente VERONICA ESPINOZA CARRASCO, se aprecia el grado de Bachiller otorgado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el grado de Maestría en Física y de Doctor en Ciencias otorgados por la Universidad de Brasil grados no revalidados; asimismo, la citada profesora ejerció docencia en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Universidad de San Martín de Porres, respectivamente; elementos de juicio que de manera excepcional se consideraron para que la Comisión de Gobierno proponga su contratación, dentro de la política institucional de la contratación docentes por invitación por necesidad institucional; no existiendo ningún perjuicio ni actuar doloso para contratar ilegalmente a la señorita VERONICA ESPINOZA CARRASCO; antes bien, las Facultades cuentan con una relativa discrecionalidad en la contratación docente por invitaciones, para garantizar en situaciones extraordinarias una plana docente idónea acorde a las políticas que se desarrollan en el marco académico; en tal sentido, si es precedente administrativo en la UNAC, en situaciones de excepcionalidad, la contratación por invitación por necesidad institucional a docentes con grado académico de Bachiller que cuenten con estudios de posgrado en el extranjero y con acreditada experiencia docente en la especialidad, como es el caso de la Srta. VERÓNICA ESPINOZA CARRASCO; no habiéndose producido, en consecuencia, anomalía alguna que sustente la denuncia del recurrente;

Que, mediante el escrito del visto, el impugnante interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 314-2008-R, argumentando que la referida resolución carece de fundamentación legal "...y más bien parece una carta donde se plantean situaciones subjetivas."(Sic); asimismo señala, que "...recientemente me he informado que el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, se mantiene en incompatibilidad laboral al trabajar simultáneamente en la FAP y en la Universidad Nacional del Callao, pese a que en esta última institución es profesor a dedicación exclusiva. Esta es la razón por la cual su participación en el jurado de contrato y también en el de nombramiento de los cuales participó, lo hizo fuera de horas laborales. Considero que ha venido reiteradamente realizando declaraciones falsas con el propósito de beneficiarse, lo cual debe ser investigado por el Ministerio Público."(Sic);

Que, con Oficio recibido el 26 de mayo de 2008, el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA absuelve lo imputado por el impugnante, señalando que con respecto a la Selección Interna 2007-II para Contratados Docente y el Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2007, se ha dado cuenta oportuna a través del Oficio N° 078-2008-D-FCNM recibido el 04 de marzo de 2008, consignado en el quinto considerando de la recurrida, en el que el Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática absuelve lo manifestado por el recurrente señalando que, como miembros de la Comisión Especial de Concursos para

Contrato de Docentes de la citada Facultad, se les encargó realizar el Proceso de Selección Interna, con el fin de determinar los reemplazantes de profesores de planta, proceso que tuvo como Cronograma del 10 al 17 de setiembre de 2007, con las siguientes categorías equivalentes: una plaza de asociado a tiempo parcial 20 horas, una plaza de Jefe de Práctica a tiempo parcial 20 horas y una plaza de auxiliar a tiempo parcial 20 horas; indicando que el recurrente postuló a la asignatura de Óptica Física, obteniendo 19.5 puntos, conjuntamente con los postulantes VERÓNICA ELSA ESPINOZA CARRASCO, quien obtuvo 20.6 puntos (ganadora), y RIGOBERTO CARLOS PROLEÓN PATRICIO, quien obtuvo 15.1 puntos, señalando que el recurrente confunde los alcances de un Concurso Público de Docentes con un Proceso de Selección Interna, que por simplicidad también se denominó Concurso, realizándose desde hace varios años en razón de la necesidad institucional de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme se ha señalado anteriormente;

Que, manifiesta además el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, respecto a la presunta incompatibilidad que refiere el apelante, que la Fuerza Aérea del Perú le hizo una propuesta de contrato para el primer semestre del 2008, a través de un documento que no indica ni el monto ni la fecha a pagar, así como tampoco indica el número de Resolución con el que es aprobado ni la firma completa de la autoridad competente, como es el caso del Comandante de Personal y que, sin embargo, con la finalidad de no incurrir en incompatibilidad de funciones, solicitó dejar sin efecto toda propuesta de contrato con la Escuela de Oficiales de la Fuerza Aérea del Perú y que asimismo, ha solicitado su cambio de dedicación, de profesor asociado a dedicación exclusiva a asociado a tiempo completo, conforme acredita con copia de su escrito recibido el 13 de mayo de 2008, obrante a folios 18 de los autos;

Que, respecto al caso materia de los autos, debe señalarse que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, consagra en su Art. 109° el derecho de contradicción administrativa como una facultad jurídica por la cual los administrados pueden disentir de la Administración, dentro de un procedimiento abierto o mediante uno nuevo; asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 209° de la Ley acotada, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, del análisis de los actuados se desprende que, en el recurso de apelación materia de análisis, el apelante no sustenta su impugnación en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, conforme exige el Art. 209° de la Ley N° 27444, limitándose a señalar: "Que, la referida resolución carece de fundamentación legal y más, bien parece una Carta donde se plantean cuestiones subjetivas" (sic); agregando una nueva denuncia por incompatibilidad legal del profesor WALTER FLORES VEGA, por su situación de incompatibilidad, la cual está siendo materia de una Acción de Control efectuada por el Órgano de Control Institucional, actualmente en ejecución, y que no tiene nada que ver con su pretendido reclamo de un supuesto derecho para su contratación docente en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Estando a lo glosado; al Informe N° 666-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 21 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por unanimidad por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 19 de setiembre de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por don **MIGUEL REYES ÑIQUE**, contra la Resolución N° 314-2008-R de fecha 07 de abril de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, representación estudiantil, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL; OGA;

cc. OAGRA, OPER; UE; RE; ADUNA; e interesado.